

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP**

Lima, 19 de noviembre de 2024

**VISTOS:**

El contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF de fecha 19 de noviembre de 2021, la Carta N.° 017-271-2024-GAV de fecha 11 de julio de 2024, la Carta N.° 000882-2024-INVERMET-GP de fecha 09 de agosto de 2024, la Carta N.° 018-271-2024-GAV de fecha 16 de agosto de 2024, el Informe N.° 055-2024-YYPM-I de fecha 19 de agosto de 2024, el Informe N.° 001174-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 20 de agosto de 2024, el Informe N.° 016-2024-GP-LACMQ de fecha 22 de agosto de 2024, el Informe N.° 058-2024-YYPM-I de fecha 23 de agosto de 2024, el Informe N.° 001198-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 23 de agosto de 2024, la Carta N.° 000933-2024-INVERMET-GP de fecha 26 de agosto de 2024, la Carta N.° 019-271-2024-GAV de fecha 03 de octubre de 2024, el Informe N.° 093-2024-YYPM-I de fecha 10 de octubre de 2024, el Informe N.° 001463-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 14 de octubre de 2024, el Proveído N.° 007433-2024-INVERMET-GP de fecha 14 de octubre de 2024, Proveído N.° 008557-2024-INVERMET-GP de fecha 18 de noviembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N.° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones(INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N.° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N.° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET.

Que, de acuerdo al literal m) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N.° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "Aprobar la liquidación de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obras".

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, se suscribió el **contrato N.º 000053-2021-INVERMET-OAF**, entre INVERMET y CONSULTORA GAV S.A.C., correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1º DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**, por el monto de S/ 356,621.94 soles y con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario.

Que, con **Carta N.º 017-271-2024-GAV** de fecha 11 de julio de 2024, el representante legal del CONSULTORA GAV S.A.C. presenta la liquidación del **contrato N.º 000053-2021-INVERMET-OAF**, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1º DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**.

Que, con **Carta N.º 000882-2024-INVERMET-GP** de fecha 09 de agosto de 2024, la Gerencia de Proyectos notifica a la contratista CONSULTORA GAV S.A.C. las observaciones a la liquidación del **contrato N.º 000053-2021-INVERMET-OAF**, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1º DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**, para que se pronuncie en el plazo de cinco (05) días calendarios.

Que, con **Carta N.º 018-271-2024-GAV** de fecha 16 de agosto de 2024, el representante legal del CONSULTORA GAV S.A.C. presenta su pronunciamiento a las observaciones realizadas a la liquidación del **contrato N.º 000053-2021-INVERMET-OAF**, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1º DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**, manifestando su desacuerdo por la forma en que ha sido calculado.

Que, con **Informe N.º 055-2024-YYPM-I** de fecha 19 de agosto de 2024, la Ing. Civil encargada de elaboración de Liquidaciones de Obra solicita opinión legal sobre la liquidación de obra presentado, por la supervisión CONSULTORA GAV SAC con Carta N.º 027-271- 2023-GAV.

Que, con **Informe N.º 001174-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 20 de agosto de 2024, el subgerente de Obras de Ejecución de Obras solicita una opinión legal sobre

la liquidación del **contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF**, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**.

Que, con **Informe N.° 016-2024-GP-LACMQ** de fecha 22 de agosto de 2024, el especialista legal en contrataciones opinó que la empresa CONSULTORA GAV S.A.C. puede solicitar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles el sometimiento a conciliación y/o arbitraje respecto a la controversia surgida por la liquidación del **contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF**, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**, puesto que no acogió las observaciones realizadas por la Entidad con Carta N.° 000882-2024-INVERMET-GP de fecha 09 de agosto de 2024, y que, no se debe pagar y reconocer dentro de la liquidación del contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF, la prestación de entrega de la liquidación del contrato de obra, puesto que, no cumplió con los requisitos para el pago de la liquidación del contrato de obra, establecido en el punto 8.0. de las bases integradas y términos de referencia, que conforman el contrato de supervisión.

Que, con **Informe N.° 058-2024-YYPM-I** de fecha 23 de agosto de 2024, la Ing. Civil elaboradora de Liquidaciones de Obra recomienda, en caso la empresa CONSULTORA GAV S.A.C. no solicite el sometimiento a conciliación y/o arbitraje respecto a la controversia surgida por la liquidación del contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, se continúe con el procedimiento establecido en el inciso 6 del artículo 170° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias.

Que, con **Informe N.° 001198-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 23 de agosto de 2024, el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras concluye un nuevo monto actualizado a favor de la supervisión que asciende a S/ 113,143.21 soles (Ciento trece mil ciento cuarenta y tres con 21/100 soles) inc. IGV, y con relación a la Garantía de fiel cumplimiento, corresponde la devolución por retención de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 40,259.51 inc. IGV. que fueron retenidas en las primeras valorizaciones.

Que, con **Carta N.° 000933-2024-INVERMET-GP** de fecha 26 de agosto de 2024, la Gerencia de Proyectos informa a la empresa CONSULTORA GAV S.A.C. que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el referido contrato, y habiéndose

realizado la evaluación y análisis respectivo, en caso no solicite el sometimiento a conciliación y/o arbitraje respecto a la controversia surgida por la liquidación del contrato N°000053-2021-INVERMET-OAF, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, se continuará con el procedimiento establecido en el inciso 6 del artículo 170° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias.

Que, con **Carta N.° 019-271-2024-GAV** de fecha 03 de octubre de 2024, el representante legal de la empresa CONSULTORA GAV S.A.C. acepta la liquidación del **contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF**, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA"** – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS), con un monto actualizado a favor de la supervisión que asciende a S/ 113,143.21 soles (Ciento trece mil ciento cuarenta y tres con 21/100 soles) inc. IGV, y con relación a la Garantía de fiel cumplimiento, corresponde la devolución por retención de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 40,259.51 inc. IGV. que fueron retenidas en las primeras valorizaciones.

Que, mediante **Informe N.° 093-2024-YYPM-I** de fecha 10 de octubre de 2024, el revisor de liquidaciones de obra informa que la liquidación de **contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF**, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA"** – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS), ha quedado consentida, debido que el contratista ha manifestado su conformidad, concluyendo que se tiene un monto total de inversión de monto final actualizado de S/ 1,050,859.71 (Un millón cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve con 71/100 soles), y un saldo a favor del contratista CONSULTORA GAV SAC por la suma de S/ 113,143.21 (Ciento trece mil ciento cuarenta y tres mil con 21/100 soles). Asimismo, menciona en relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento que se debe realizar la devolución por concepto de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 40,259.51 (Cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve con 51/100 soles) incluido IGV.

Que, mediante **Informe N.° 001463-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 14 de octubre de 2024, la subgerente de la Subgerencia de Ejecución de Obras solicita a la Gerencia de Proyectos solicita trasladar al área de presupuesto, a fin de verificar y/o autorizar el CCP, para la ampliación presupuestal, y así continuar con las gestiones de emisión del acto resolutorio de la liquidación de **contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF**, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y**

**PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS).**

Que, con **Proveído N.° 008557-2024-INVERMET-GP** de fecha 18 de noviembre de 2024, el especialista en Presupuesto adjunta la certificación de crédito presupuestario N.° 0000004492, para la liquidación de contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS).**

Sobre el particular, se debe mencionar que el **contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF** de fecha 19 de noviembre de 2021, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, en adelante LCE, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante RLCE, en los cuales establecen los lineamientos sobre la liquidación del contrato de consultoría de obra.

Al respecto, debemos tener en consideración lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias, el cual prescribe lo siguiente:

**“Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra**

- 170.1. *El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*
- 170.2. **Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.**
- 170.3. *Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*
- 170.4. *Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes;*

de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

(...)" **(El subrayado y negrita es agregado)**

En principio, cabe precisar que la liquidación de consultoría de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar, principalmente, el costo total de consultoría. Por tanto, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Asimismo, es importante indicar, **que el único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra) quede consentida es cuando practicada por una de las partes**, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido **o manifieste su conformidad**, sobre el particular, debe señalarse que el hecho que una liquidación quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Lo segundo, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total del contrato y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, en esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presuma su validez y aceptación por la parte.

En ese sentido, habiendo el contratista CONSULTORA GAV SAC manifestado su conformidad, se determina que la liquidación de contrato N.º 000053-2021-INVERMET-OAF, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1º DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)** se encuentra consentida, de acuerdo a los cálculos realizados por la Entidad, y que se encuentran detallados en el Informe N.º 093-2024-YYPM-I de fecha 10 de octubre de 2024, realizado por la encargada de liquidaciones de obra, y ratificado por el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, con **Informe N.º 001463-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 14 de octubre de 2024.

Por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la liquidación del contrato N.º 000053-2021-INVERMET-OAF, suscrito con el contratista CONSULTORA

GAV SAC, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**, en razón a la delegación de facultades dispuesta en el literal m), del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N.° 00003-2024-INVERMET-GG.

De conformidad con el Decreto Ley N.° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias, la Ordenanza N.° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; el Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET, y la Resolución N.° 00003-2024-INVERMET-GG, que delega facultades a la Gerencia de Proyectos.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF, suscrito con el contratista **CONSULTORA GAV SAC**, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**, con un monto final de S/ 1,050,859.71 (Un millón cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve con 71/100 soles), conforme a los cálculos que se encuentran detallados en el Anexo N.° 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas, en razón a su competencia y funciones, y en coordinación con las áreas correspondientes, gestione el pago del saldo a favor del contratista **CONSULTORA GAV SAC**, correspondiente a la liquidación del contrato N.° 000053-2021-INVERMET-OAF, respecto al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**, por el monto de S/ 113,143.21 (Ciento trece mil ciento cuarenta y tres mil con 21/100 soles) inc. IGV, en conformidad con la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas, en razón a su competencia y funciones, y en coordinación con las áreas correspondientes, gestione a favor del contratista **CONSULTORA GAV SAC** la devolución de la retención realizada como garantía de fiel cumplimiento, equivalente al

10% del contrato principal, respecto al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)**, por el monto de S/ 40,259.51 (Cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve con 51/100 soles) incluido IGV.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso, a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, al contratista **CONSULTORA GAV SAC** y a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para conocimiento y fines del caso.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**

**LUIS FERNANDO ROMERO PEREZ  
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS  
GERENCIA DE PROYECTOS**



**ANEXO N.º 1**

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL ACTUALIZADA DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA (EN SOLES)				
CONTRATO : N° 000053-2021-INVERMET-OAF				
OBJETO : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1 DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" CUI N° 2185935				
CONTRATISTA : CONSULTORA GAV SAC				
PROCESO : AS N° 038-2021-INVERMET				
MONTA DEL CONTRATO : S/. 356,621.94 con IGV			Entrega de Terreno :	31/05/2022
COSTO DIRECTO : S/. 302,221.98 sin IGV			Inicio de Superv. Obra :	1/06/2022
			Fin Contr. Sup. Obra :	19/12/2022
ITEM	DESCRIPCIÓN	SEGÚN LIQUIDACIÓN (S/)	PAGOS EFECTUADOS A CUENTA (S/)	SALDO (S/)
1.0	<b>COSTO DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN</b>			
1.1	ADELANTO DIRECTO	-	-	-
1.2	VALORIZACIÓN NETA			
	a) Contrato Principal			
	a.1 RUBRO 1: Supervisión de la Ejecución de la Obra	352,934.06	352,934.07	(0.01)
	a.2 RUBRO 2: Participación en la Recepción de Obra	1,718.87	1,719.25	(0.38)
	a.3 RUBRO 3: Participación en la Liquidación del Contrato de Obra y/o elaboración de la liquidación contrato de supervisión	4,152.53	-	4,152.53
	b) Mayores Prestaciones del servicio de supervisión	440,021.68	440,021.69	(0.00)
	c) Reconocimiento por Costos y Gastos Generales por AEP y Covid-19	-	-	-
	SUB TOTAL (a + b + c)	798,827.14	794,675.01	4,152.14
1.3	REAJUSTE NETO			
	a) Contrato Principal	91,373.12	-	91,373.12
	b) Prestación Adicional N° 01	-	-	-
	SUB TOTAL (a+b)	91,373.12	-	91,373.12
1.4	PRESTACIONES NO EJECUTADAS			
	a) Por días efectivos no laborados en la ejecución de obra	-	-	-
	b) Por días efectivos no laborados en el proceso de recepción	-	-	-
	c) Del Rubro 3 (liquidación del contrato de ejecución de obra)	-	-	-
	d) Del Rubro 3 (liquidación del contrato de supervisión)	-	-	-
1.5	INTERESES LEGALES			
	a) Por valorizaciones y recepción de obra	358.82	-	358.82
	SUB TOTAL (a)	358.82	-	358.82
	<b>TOTAL GENERAL (1.0=1.1+1.2+1.3-1.4+1.5)</b>	<b>890,559.08</b>	<b>794,675.01</b>	<b>95,884.08</b>
2.0	IMPUESTOS			
	18% IGV	160,300.63	143,041.50	17,259.13
	TOTAL IGV	160,300.63	143,041.50	17,259.13
3.0	<b>TOTAL GENERAL con I.G.V.</b>	<b>1,050,859.71</b>	<b>937,716.51</b>	<b>113,143.21</b>
<b>Penalidad de acuerdo a la Cláusula Décima Primera del Contrato N° 000053-2021-INVERMET-OAF</b>				
4.0	a) En concordancia con el Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del RLCE	-	-	-
	b) En concordancia con el Artículo 163.- Otras Penalidades, del RLCE	-	-	-
5.0	<b>CARGOS AL SUPERVISOR</b>	<b>MONTO DEL RUBRO</b>	<b>MONTO CALCULADO NO APLICABLE</b>	<b>A CARGO</b>
	a) Para el Rubro 3, según RLCE Artículo 170 numeral 170.3.	-	-	-
	SUB TOTAL (a)	-	-	-
	18% IGV	-	-	-
	<b>TOTAL</b>	-	-	-
<b>MONTO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA (3 + 5)</b>				S/ -
<b>SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR CONSULTORA GAV SAC</b>				S/ 113,143.21
<b>MONTO FINAL DEL CONTRATO N° 000053-2021-INVERMET-OAF</b>				S/ 1,050,859.71
<b>RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>				S/ 40,259.51